

GONZALEZ ORTEGA, Hugo Arner

Rut : Sin información
F.Nacim. : 06 06 50, 23 años a la fecha de la detención
Domicilio : Gerónimo de Alderete 1059, Villarrica
E.Civil : Soltero
Actividad : Jefe de Vías y Obras de la Municipalidad de Villarrica
C.Repres. : Militante del Partido Socialista, Secretario local P.S. en Villarrica
F.Detenc. : 13 de septiembre de 1973

Hubo Arner González Ortega, 23 años, su hermano Elías Dagoberto González Ortega, 24 años, los hermanos Juan Carlos y Ricardo Schmidt Arriagada, de 21 y 20 años de edad, respectivamente, Juan de Dios Cabrera Figueroa, de 20 años, Alejandro Escobar Vásquez, de 18 años y Héctor Domingo Aguayo Olavarría, de 17 años de edad, todos militantes del Partido Socialista se encuentran desaparecidos desde el día 13 de septiembre de 1973, luego que al ser allanados sus domicilios en la ciudad de Villarrica por personal de Carabineros, decidieron cruzar la frontera por un paso cordillerano, en el sector de Curarrehue.

Tiempo después, personal de Investigaciones se hizo presente en el domicilio de los hermanos Schmidt Arriagada e informó a sus familiares que los jóvenes habían sido detenidos.

Informaciones obtenidas por la familia de Héctor Aguayo indican que el grupo de jóvenes fue detenido en el sector del puente del río Turbio, ocho kilómetros hacia Pichares cuando intentaban cruzar a pie hacia el lado argentino. La aprehensión la habría realizado personal de carabineros que se movilizaban en una camioneta particular de propiedad de un habitante de la ciudad de Pucón. En una primera instancia los detenidos fueron conducidos al retén de Pucón, posteriormente a Villarrica, y desde allí enviados al Regimiento Tucapel de Temuco desde donde desaparecieron. Versiones extraoficiales indican que habrían sido ejecutados en ese lugar.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

Los familiares de las víctimas realizaron indagaciones en la zona en su búsqueda, sin resultado positivo alguno.

Con fecha 24 de agosto de 1990, la familia de Alejandro Escobar Vásquez inició una denuncia por presunta desgracia ante el Juzgado de Letras de Villarrica, la que roló con el N°28451. Con fecha 27 de agosto el Juez de Villarrica se declaró incompetente, remitiendo los autos al Juez de Letras de Pucón por corresponderle su conocimiento y tramitación. La declinatoria de competencia fue aceptada por el

Juez del Crimen de Pucón, el que decretó orden amplia de investigar y ofició a la Prefectura de Carabineros de Cautín con el objeto de que remita nómina del personal que servía en las Unidades de Pucón, Curarrehue y Villarrica entre septiembre y diciembre de 1973. La causa se roló con el N°2.596.

Las Comisarias de Carabineros oficiadas respondieron no tener antecedentes acerca de Alejandro Escobar Vásquez y manifestaron que los Libros de Novedades o de Guardia tienen una "duración de vigencia entre 3 ó 4 meses", posteriormente se guardan en el archivo de cada unidad por espacio de un año, para posteriormente ser incinerados.

El juez instructor al no ser informado por las Unidades policiales correspondientes, de cuáles eran sus dotaciones a la época de los hechos, recabó del general Director de Carabineros la nómina del personal que a septiembre de 1973 servía en las unidades de Curarrehue, Pucón y Catripulli.

Con fecha 11 de abril de 1991 respondió el general Director de Carabineros, Rodolfo Stange Oelckers en Oficio N°229, señalando "que no es posible acceder a lo solicitado en virtud a que la información requerida reviste el carácter de 'secreta' conforme al artículo 436 N°1 del Código de Justicia Militar".

El tribunal, con fecha 23 de julio de 1991, ordenó oficiar al Comandante en Jefe del Ejército con el objeto de que informe la nómina de personal de oficiales y suboficiales que servían en el Regimiento Tucapel de Temuco, atendido que hay "antecedentes que hacen presumir que personal del Ejército de la dotación del regimiento Tucapel de Temuco habrían tenido intervención o al menos conocimiento de la detención en el año 1973 de varios vecinos de esta jurisdicción y de áreas cercanas, algunos de los cuales y hasta la fecha no han sido habidos, y con el objeto de intentar establecer cuál fue la suerte definitiva de dichos ciudadanos".

En agosto de 1991, en Oficio reservado, el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Rodrigo Sánchez Casillas, respondió que a su juicio la información solicitada es de aquellas a que se refiere el inciso final del artículo 144 del Código de Justicia Militar, razón por la cual al tratarse de "documentos secretos que pueden afectar a la seguridad de la defensa nacional en general y de la institución en particular, no es posible acceder a lo solicitado".

Con fecha 30 de agosto de 1991, el Juez investigador declaró cerrado el sumario y sobreseyó temporalmente la causa "hasta que se presenten nuevos o mejores datos de investigación".

Con fecha 26 de septiembre de 1991, la Corte de Apelaciones de Temuco aprobó en consulta la resolución antedicha.

Por su parte, la familia de Héctor Domingo Aguayo Olavarría presentó una denuncia por presunta desgracia con fecha 21 de enero de 1991 ante el Juzgado de Letras de Pucón, la que roló con el N°2726, encontrándose a la fecha de este informe en tramitación.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME: <http://www.archivochile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.)

Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2003 -2006 

